



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. CONSTRUCTORA LA VIOLA LTDA.
DEMANDADO: TRANSELCA S.A E.S.P
RADICACIÓN: 2021-00220

BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (21).

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

En atención a lo dispuesto en el numeral 4º., del artículo 82 del C. G del P., deberá aclararse a pretensión.

Según el hecho 2º., la pretensión 3ª principal y la pretensión 1ra subsidiaria, el área total afectada es de 9.200 mts².

Sin embargo sumando las áreas de los diferentes lotes, y áreas parciales afectados, se obtiene un área total afectada de 7.764,25, inferior a la arriba referida.

Y sumadas las áreas de los lotes y áreas parciales discriminadas en la pretensión 1ª., principal, se obtiene una suma total de \$10.776,25, diferente a las medidas anteriores.

Deberá también aclararse que inmuebles de la manzana K, señalando sus folios de matrícula inmobiliaria, se encuentran afectados en un área para esta manzana de 925 Mts.

De igual manera deberá aclararse que inmueble o inmuebles resultan afectados, señalando sus folios de matrícula, cuando se expresa en el hecho primero: *...."y por ultimo se afecta donde se encuentra el area de donde se encuentra ubicada las lineas de energia electrica que afecta un Area de 6.188.00 Mts², el predio de la urbanizado constructora la Viola se encuentra Localizado en el Municipio de Soledad – Atlantico..."*.

Debe aclararse quien es el propietario del inmueble sobre el cual se pide la medida cautelar de inscripción de demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor FARID DUGUID CHAR BARRIOS, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed6a4c6d627ae0dd1310db0bf55483996588758d80403186fedd224ddb0c874**
Documento generado en 29/09/2021 03:27:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**